



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 - 2024-GM/MDCH

Chaclacayo, 05 de febrero de 2024.

### VISTO:

El expediente N° 0958-2024 de fecha 29 de enero de 2024, presentado por el servidor obrero Ricardo Manrique Campos, Carta N° 009-2024-SGRH-GAF/MDCH de fecha 31 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; la Carta N° 02-2024 de fecha 01 de febrero de 2024- Expediente Anexo N° 958-2023; el Informe N° 056-2024-SGRH-GAF/MDCH de fecha 31 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 036-2024-GAF/MDCH de fecha 01 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 061-2024-SGRH-GAF/MDCH de fecha 02 de febrero de 2024 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 028-2024-GAJ/MDCH de fecha 05 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios del procedimiento administrativo, establece: **"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**, **"1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."**

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."** Al respecto, el artículo 37° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que **"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"**;

Que, el artículo 16°, inciso f) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala de manera expresa como causal de extinción del contrato de trabajo, la jubilación. El artículo 21° de la misma norma señala que **"la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"**.

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los obreros municipales son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el Régimen Laboral de la Actividad Privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, donde se establece en su artículo 18° el concepto de **RENUNCIA**;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante el expediente N° 0958-2024 de fecha 29 de enero de 2024, el señor **RICARDO MANRIQUE CAMPOS**, solicita su renuncia por límite de edad, por haber cumplido 56 años de Servicio prestados a la Municipalidad de Chaclacayo, perteneciente al Régimen Legislativo 728, renuncia que fue aceptada a partir de 01 de febrero de 2024 Carta N° 009-2024-SGRH-GAF/MDCH;

Que, mediante Informe N° 056-2024-SGRH-GAF/MDCH de fecha 31 de enero de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos le informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que: "(...) *considera PROCEDENTE declarar el CESE por causal de RENUNCIA, del señor RICARDO MANRIQUE CAMPOS, servidor obrero bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2024*".

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el informe N° 036-2024-GAF/MDCH de fecha 01 de febrero de 2024, solicita a la Gerencia Municipal que: "*se continúe con el trámite correspondiente para la emisión del acto administrativo que determine resolver el cese, por causal de renuncia, considerando lo contemplado en el artículo 16° y 18°, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*". La Gerencia Municipal mediante Proveído N° 130-2024-GM/MDCH de fecha 01 de febrero de 2024 solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 061-2024-SGRH-GAF/MDCH de fecha 2 de febrero de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos remite información ampliatoria a la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando principalmente que: "(...) *En ese sentido corresponde informarle a vuestro despacho que la renuncia presentada por el Sr. RICARDO MANRIQUE CAMPOS, había sido aceptada por la Entidad, a través de la Carta N° 009-2024, la misma que fue notificada el día 31 de enero de 2024, y recepcionada por el mencionado servidor, quien se negó a firmar la misma, tal como consta en el acta de notificación que se adjunta al presente documento; asimismo, se le informa que el desistimiento de la renuncia, ha sido solicitado en una oportunidad posterior al acto de notificación de la Carta antes mencionada; por lo que, conforme a lo antes señalado, esta Subgerencia ratifica la aceptación de la renuncia del Sr. Ricardo Manrique Campos, la misma que fue debidamente notificada de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo continuarse con el trámite correspondiente.*"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta mediante Informe Legal N° 028-2024-GAJ/MDCH de fecha 05 de febrero de 2024, luego de su análisis legal y apreciación jurídica emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** para proceder con el trámite de **CESE POR CAUSAL DE RENUNCIA DEL SERVIDOR OBRERO SEÑOR RICARDO MANRIQUE CAMPOS PERTENECIENTE AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, conforme consta en el Informe N° 056-2024-SGRH-GAF/MDCH e Informe N° 061-2024-SGRH-GAF/MDCH emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos; encontrándose conforme a ley;

Que, finalmente, corresponde que el cese definitivo del servidor obrero el señor Ricardo Manrique Campos, sea aprobado por el Gerente Municipal, en atención a lo señalado en el **artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 40-2023/MDCH** de fecha 17 de enero del 2023, resolvió: "**DESCONCENTRAR Y DELEGAR a partir de la fecha las facultades del Titular del Pliego en los siguientes Funcionarios (...) GERENCIA MUNICIPAL (...) I. EN MATERIA ADMINISTRATIVA: (...) 16. Cesar a los servidores municipales de carrera**"; por lo que de conformidad, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CESAR Y EXTINGUIR EL CONTRATO DE TRABAJO** entre la Municipalidad de Chaclacayo y el servidor obrero señor **RICARDO MANRIQUE CAMPOS** por causal de **RENUNCIA**, en mérito a los considerandos expuestos, con eficacia anticipada a partir de 01 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR LAS GRACIAS** al señor **RICARDO MANRIQUE CAMPOS**, por los servicios prestados a la Municipalidad y al distrito de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos la liquidación y aprobación de la Compensación por Tiempo de Servicios que le pudiera corresponder al señor **RICARDO MANRIQUE CAMPOS**.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que oportunamente proceda a cancelar la indicada liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, económica y financiera de la Municipalidad de Chacabayo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR la notificación de la presente resolución a las áreas que correspondan y al señor RICARDO MANRIQUE CAMPOS.

**ARTICULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONE  
GERENTE MUNICIPAL (E)